



### COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

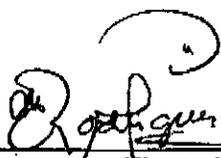
4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de San Pedro Pinula, siendo las 9 horas con 35 minutos del día 30 de **abril de dos mil doce**, en **San Pedro Pinula, Jalapa**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-104-2012** de fecha **veintiséis de abril de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula**, por medio de cédula de notificación que entrego a \_\_\_\_\_, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

  
 \_\_\_\_\_  
 (f) Notificado

Exp.: GTA-62-12

  
 \_\_\_\_\_  
 (f) Notificador





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

**RESOLUCIÓN CNEE-104-2012**  
**Guatemala, 26 de abril de 2012**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, así mismo el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo".

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-100-2010, de fecha veintitrés de abril del año dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del departamento de Jalapa (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).



**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, emitió la resolución CNEE-89-2012, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece.

**CONSIDERANDO:**

Que la Distribuidora por medio de oficio con número de referencia EEM-SPP-054-2012, recibido en esta Comisión con fecha dieciséis de abril del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, es de seis mil quinientos veintisiete quetzales con noventa y tres centavos (Q. 6,527.93) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de treinta y un mil seiscientos sesenta y seis millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.031666) Q/kWh, en la facturación del trimestre comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil doce; **b) Ajuste Semestral:** **b.1) Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD<sub>BT</sub>)** será igual a uno punto ciento setenta y cinco mil ciento catorce millonésimas (1.175114) y Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD<sub>MT</sub>) será igual a uno punto doscientas sesenta y cinco mil doscientas setenta y seis millonésimas (1.265276) y **b.2) Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión (FACF<sub>BT</sub>)** igual a uno punto doscientas cuarenta y siete mil doscientas cuarenta y dos millonésimas (1.247242). **b.3) Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR<sub>m</sub>)** será igual a uno punto trescientas cuarenta mil ciento sesenta y cinco millonésimas (1.340165), para el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil doce.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

**RESUELVE:**

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del departamento de Jalapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

- I.I Para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil doce, para la corrección del precio de energía, de los



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, el **Ajuste Trimestral (ATn+1) equivalente al valor negativo de treinta y un mil seiscientos sesenta y seis millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.031666) Q/kWh**

- I.II Aplicar, para el período comprendido del uno de mayo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece, lo siguiente:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PPSITS	57.048555	Q/kW-mes	Precio Base de Potencia de Tarifa Social
PESTS	0.393483	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Social

- I.III Para el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil doce, los Factores de Ajuste a los Cargos por Distribución, Cargo por Consumidor y Cargo por Corte y Reconexión, son los siguientes:

Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión	FACDBT	1.175114
Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión	FACDMT	1.265276
Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión	FACFBT	1.247242
Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión	FACACYR <sub>m</sub>	1.340165

- I.IV Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa Social, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución así:

Cargo unitario por Consumidor ( Q/usuario-mes)	10.816992
Cargo unitario por Energía ( Q/kWh)	0.854443

- I.V Los Cargos por Corte y Reconexión vigentes en el semestre del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil doce, son los siguientes:

	Valor
CACYR BTSS-m (Quetzales)	111.21

- I.VI La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.059376%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil doce.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

### NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

